Expediente: **340/26**
Carátula: **RAMIREZ MIGUEL C/ ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20400010553 - RAMIREZ, Miguel-ACTOR
20400010553 - MOLINUEVO, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ESPECHE, Roberto Esteban-DEMANDADO
90000000000 - RAMIREZ, Maria Trinidad-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 340/26

H20901831889

JUICIO: RAMIREZ MIGUEL c/ ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA.- EXPTE. N°: 340/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 24 de junio de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán 24 de junio de 2026 siendo las 12:30 dia y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia programada en los presentes autos, se presentan de manera virtual por la Plataforma ZOOM ante el Sr. Juez Dip Tártalo Eduardo José

Parte Actora: Ramirez Miguel con la representacion de Dr. Juan Pablo Molinuevo.

Parte demandada: Espeche Roberto Esteban, con la representación de la Dra. Ramírez María Trinidad, quien asimismo comparece en su propio derecho.

Oidas las partes en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I) ORDENAR a AMBAS PARTES la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación - directa o indirecta - comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas - incluído grupo familiar - , tomas fotográficas que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de AMBAS PARTES

II)Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado

- Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta de manera digital.-

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.